



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 239-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 239-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2022, a las 12h07.

I. - ANTECEDENTES

- 1.1. Escrito en (02) dos fojas firmado por el señor Miguel Gonzalo León Macías, al que se adjuntan en calidad de anexos (16) dieciséis fojas, documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de septiembre de 2022 a las 14h31¹.
- 1.2. Escrito en (02) dos fojas firmado por el señor Miguel Gonzalo León Macías e ingresado en este Tribunal el 27 de septiembre de 2022 a las 14h35².
- 1.3. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **239-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2022 a las 15:07:17, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos³.
- 1.4. La causa ingresó a este despacho el 28 de septiembre de 2022 a las 17h14, en (01) un cuerpo contenido en (23) veintitres fojas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El 27 de septiembre de 2022, el señor Miguel Gonzalo León Macías, presentó dos escritos en este Tribunal con igual contenido, el uno dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez y el otro al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. Como anexos se acompaña en copias simples varios documentos desde la foja 1 a la 16.

En lo principal, señala que presenta “*EN RECURSO DE REVISION Y REVEA LO DENTRO DEL TRAMITE FE-24000-2021-TCE. ADJUNTOS, 115- Y DEL TRAMITE FE-23670-2021-TCE*”. (SIC)

El suscriptor del documento asegura que “*AMPARADO.- CARTA SUPREMA NORMA JURIDICA DE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- COORDINE, CON LOS VOCALES DIRECTIVOS ASI COMO LOS COMANDO DE FUERZA A LO QUE ESTABLECE LO PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL NO. 03 DE ENERO DEL 2022 DE 001 ACUERDO MINISTERIAL NO. 001 LUIS BOLIVAR HERNADEZ GENERAL DE BRIGADA (SP) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR. EN CONSIDERANDO.- PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE. DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a 03 DE ENERO*

¹ Fs. 1 a 18.

² Fs. 19 a 20. escrito guarda idéntico contenido con el que fue presentado inicialmente por el compareciente.

³ Fs. 21 a 23.



DEL 2022, FIRMADO POR EL GENERAL DE BRIGADA (SP) LUIS BOLIVAR HERNADEZ QUE, EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DISPONE: (...) (SIC)

AVOQUE CONOCIMIENTO.- PRECISO Y CONCISO APLIQUE EL RECURSO DE REVISION Y REVEA LO DENTRO DEL TRAMITE FE-24000-2021-TCE. ADJUNTOS, 115- Y DEL TRAMITE FE-23670-2021-TCE. A DESTINATARIO SEÑOR ALEX GUERRA, USUARIO RECEPCION DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SEÑORA FANNY GONZALEZ. ENTREGADOS POR AUTENTICIDAD DECLARANTE EN NUEVO ACENSO A CAPITAN NAVAL E.M.C. MIGUEL GONZALO LEON MACIAS AUTENTICIDAD EN NUEVO ACENSO A TENIENTE CORONEL DE POLICIA NACIONAL DEL INTERIOR ACTUAL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. EN LO RELACIONADO, A LOS DOCUMENTOS APAREJADOS QUE PERTENECEN A LA ASOCIACION CERTIFICO "ARMA 12 FLUMINENSE A 78 AVREVIACIONES Y 78 NOMENCLATURAS DEL ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES DE RESERVAS DEL ECUADOR BENEFICIADOS EN HECHO Y DERECHOS DE LA ASOCIACION PREFERENCIAL 2 ZONA 2 COORDINACION ZONA 5 A SOLICITUD, DIRIGIDA A LA DIRECCION DISTRITAL 12D003 DIRECTOR DISTRITAL ING: EURO TORRES TORRES EN COORDINACION ZONA 5 MIES QUEVEDO 2016. EN CONTESTACION EN INFORME FAVORABLE ESTATUTO APROBADO. (SIC)

DATOS PERSONALES DE ESTADO MAYOR CONJUNTO CAPITAN NAVAL EM.C. Y TENIENTE CORONEL DE ESTADO MAYOR DE POLICIA NACIONAL DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- (SIC)

CAPITAN NAVAL E.M.C. MIGUEL GONZALO LEON MACIAS TENIENTE CORONEL ESTADO MAYOR DE POLICIA NACIONAL DEL INTERIOR ACTUAL, GOBIERNO EN REPUBLICA DEL ECUADOR. SOLTERO, ECUATORIANO DE NACIMIENTO PORTADOR TITULAR UNICO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES C.I.S.A. NO. 120237069-6, REGISTRO OFICIAL NO. 5424 FUERZA TERRESTRE, C.M. 196722000209, CARNET A DISCAPACIDAD DE 48% PSICOSOCIAL. PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL EN SOCIO MIEMBRO FUNDADOR MILITAR ACTIVO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN REPUBLICA DEL ECUADOR. POR, AUTENTICIDAD DECLARANTE A NUEVO ACENSO A CAPITAN NAVAL ESTADO MAYOR CONJUNTO Y NUEVO ACENSO A TENIENTE CORONEL ESTADO MAYOR DE POLICIA NACIONAL DEL INTERIOR ACTUAL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DECLARANTE POR AUTENTICIDAD COMANDANTE GENERAL DE POLICIA NACIONAL TANNYA VARELA CORONEL REPRESENTANTE DEL H. CONCEJO DE GENERALES Y OFICIALES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE POLICIA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- EXPLICO A USTED.- DE LO QUE, SE ESTABLESE EN RESOLUCION NOT. 002 CORONEL (SP) LUIS ENRIQUE MONTALVO GONZALEZ SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA DE LA DEFENSA DELEGADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN CONSIDERANDO. QUE EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ESTABLECE: (...) (SIC)

Mediante el escrito, el compareciente realiza el siguiente petitorio "A USTED SOLICITO. SOLUCIONE, LO PENDIENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL QUE COMUNICO, EN RELACION A LA IMPUGNACION EN DEMANDA PLANTEADA EN EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL- EN CONCRETO, AL OFICIO NO. 03768 EN PRESENTE FECHA QUITO D.M., 14 DE MAYO DEL 2019 SEÑORA INGENIERA SHIRAM DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR PRESIDENTA DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL EN SU DESPACHO. SE CONFIESA, JUDICIALMENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO; Y, POR LO CUAL EN CONCLUSION HAN ACEPTADO, LOS RECURSOS DE APELACION Y TENER PENDIENTE POR SOLUCIONAR VARIAS CAUSAS PENDIENTES QU PERTENECEN A LA AUTONOMIA DESCENTRALIZADA DE LOS RIOS PORQUE NO DECIR DEL CANTON QUEVEDO DOMICILIO DE LA ASOCIACION QUE CERTIFICO COMO "ARMA I 2 FLUMINENSE DE LO RELACIONADO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN ACUERDO MINISTERIAL NO. 087 DIRECCION DISTRITAL 12D003 COORDINACION ZONA 5. (SIC)

LA (sic) DEMNADA PLANTEADA POR RECURSO DE APELACION- EN IY II CUERPO LEGAL JUICIO NO. 17811-2021-00046 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES EN NUMEROS Y



LETRAS POR CAUSARNOS DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LA INDEMNIZACION ES DE SS 22'000.000.000. VEINTI DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

DOCUMENTO DICTAMEN FIRMADO POR EL DR. IÑIGTO SALVADOR CRESPO PROCURADOR GENERAL DL ESTADO ECUATORIANO. (SIC)

Como antecedentes, refiere el peticionario: "EN ESTE SENTIDO, Y DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

AMPARADO.- A RESOLUCION No. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2022 SR. FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION. EN CONFORMIDA, DE LO DISCUTIDO Y APROBADO EN ANTIDICHO QUE, EL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE QUE SON DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO: "1. GARANTIZAR SIN DISCRIMINACION ALGUNA EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION DE REPUBLICA DEL ECUADOR & INSTRUMENTOS INTERNACIONALES(...)"; RECURRENTE POR, LA MANERA EN APLICACION AL MODO EN QUE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS TRAMITAN EL PROCESO EN SORTEO DE LEY JUICIO NO. 17811-2021-00046 TCA JUICIO EXPEDITO Y RAPIDO. ADEMÁS, EN LA CAUSA No. 041-2021-TCE. AUN, SENTENCIA, AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS EN COGNICION Y RESUELVAN EL ASUNTO DE SU COMPETENCIA DE POR, ERROR JUDICIAL COMPETENCIAS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. COMPETENTE, PARA CONOCER LAS ACCIONES JUDICIALES. ESTABLECE A LOS CONVENIOS REFERIDOS AL ARTICULO I DEL TRATADO, DICTADOS O ACORDADOS EN CONTRAVENCION DE LAS NORMAS QUE CONFORMAN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COMUNITARIO ANDINO, INCLUSO POR DESVIACION DE PODER, A CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 19 DEL TRATADO DE CREACION. (SIC)

DE ACUERDO AL ARTICULO 107 DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

AMPARADO EN CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. NUESTRO TERRITORIO ECUATORIANO ES IRREDUCTIBLE e IRRENUNCIABLE PARA LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

COMO TAMBIEN MI ACENSO A CAPITAN NAVAL E.M.C. Y TENIENTE CORONEL E.M. DE POLICIA NACIONAL ES POR ENCONTRAR LAS EVIDENCIAS MATERIAL BELICO EN UNA BODEGA DE LA POLICIA NACIONAL DE LA SUB-JEFATURA DE TRANSITO DEL CANTON QUEVEDO EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS.

EL MONTO DE LA DEUDA DE LA COMANDANCIA GENERAL E INSPECTORIA GENERAL DE POLICIA NACIONAL, AUMENTA EN NUMEROS Y LETRAS ASS 120'000.000. CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. (SIC)

COMUNICO A USTED QUE AUMENTA LA TENDENCIA A 393 EFECTIVOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL COMO DE 164 EFECTIVOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO DEL EJERCITO ECUATORIANO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

ACLARO LO DEL TERRITORIO ECUATORIANO EN CONFRONTACION DE LAS DOS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REPUBLICA DEL PERU.

Adicionalmente consigna su dirección electrónica para recibir las notificaciones que le correspondan y se refiere a los documentos anexos a su escrito, requiriendo que se tengan en cuenta "LA DECLARACION PATRIMONIAL JURADA EXCLARECIDA, POR LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO ECUATORIANO.ADEMÁS, COPIAS



FIELES A SUS ORIGINALES COMO LA SUBRAYADO Y CON NEGRILLA ASI, COMO LOS PETITORIOS TRANSPARENCIA IGUALDAD Y DISCIPLINA” (SIC)

2.2. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como funciones del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴, señala en relación a las atribuciones de Tribunal lo siguiente:

Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

- 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;*
- 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;*
- 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;*
- 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;*
- 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.*
- 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;*
- 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;*
- 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;*
- 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;*
- 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;*

⁴ Reformada mediante: Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.



11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;
14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados;
15. Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales; y,
16. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.

El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.

2.3.1. En relación a las causas en específico que sustancia este Tribunal, el mismo Código, establece lo siguiente:

Art. 268.- *El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente:*

1. Recurso subjetivo contencioso electoral.
2. Acción de queja.
3. Recurso excepcional de revisión.
4. Infracciones electorales.
5. Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.
6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará el procedimiento para la sustanciación de las causas.

2.4. En su escrito, el señor Miguel Gonzalo León Macías solicita que se solucione un asunto relacionado con "LA IMPUGNACION EN DEMANDA PLANTEADA EN EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL- EN CONCRETO, AL OFICIO NO. 03768 EN PRESENTE FECHA QUITO D.M., 14 DE MAYO DEL 2019 SEÑORA INGENIERA SHIRAM DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR PRESIDENTA DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL EN SU DESPACHO. SE CONFIESA, JUDICIALMENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO; Y, POR LO CUAL EN CONCLUSION HAN ACEPTADO, LOS RECURSOS DE APELACION Y TENER PENDIENTE POR SOLUCIONAR VARIAS CAUSAS PENDIENTES QU PERTENECEN A LA AUTONOMIA DESCENTRALIZADA DE LOS RIOS PORQUE NO DECIR DEL CANTON QUEVEDO DOMICILIO DE LA ASOCIACION QUE CERTIFICO COMO "ARMA I 2 FLUMINENSE DE LO RELACIONADO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN ACUERDO MINISTERIAL NO. 087 DIRECCION DISTRITAL 12D003 COORDINACION ZONA 5..." (SIC).

Asimismo, se refiere a una demanda "POR RECURSO DE APELACION- EN IY II CUERPO LEGAL JUICIO NO. 17811-2021-00046 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES EN NUMEROS Y LETRAS POR CAUSARNOS DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LA INDEMNIZACION ES DE SS



22'000.000.000. VEINTI DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA..." (SIC).

2.5. Este jugador observa que los escritos del peticionario se refieren a cuestiones ajenas a las competencias que constitucional y legalmente le corresponden a este órgano de administración de justicia electoral.

2.6. El Código de la Democracia en el artículo 245.4 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 11, establecen como causales de inadmisión de los procesos contencioso electorales.

1. *Incompetencia del órgano jurisdiccional;*
2. *Si no se hubiese agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas; previo a dictar la inadmisión, el juez de instancia, requerirá la certificación correspondiente a la organización política.*
3. *Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas;*
4. *Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.*

III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas dispongo:

PRIMERO.- Inadmitir la presente causa por falta de competencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto de inadmisión se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese al señor Miguel Gonzalo León Macías, en la dirección electrónica: mgleonmacias@hotmail.com .

CUARTO.- Publíquese este auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral